



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Radicación No. 08-638-31.89-002-2020-00145-00

RADICACION EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FABER DE JESUS SERNA ARISTIZABAL

DEMANDADO: NELSON YOVANNY MONTOYA QUINTERO Y CARLOS MARIO PINEDA AGUILAR

Informe Secretarilla, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se le concedió un término de 30 días a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal para la notificación a los demandados y no se cumplió con lo ordenado. Lo anterior para su ordenación, Sabanalarga Atlántico, Mayo 03 der 2022 LA SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, MAYO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2021, se requirió a la parte interesada para que cumpliera con la carga sobre la notificación de los demandados para el impulso procesal y este dejó vencer los términos para ello. Por lo anterior se procede a decretar el desistimiento tácito al no cumplir con la carga procesal conforme al Art. 317 del C. G. P.

.” Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido estos, el juez le ordenara cumplir dentro del término de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por restado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso por Desistimiento tácito conforme se indicó en la parte motiva del presente proveído de conformidad (Art. 317. 2 b) del C. G.P.)

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares en este asunto oficiase a la oficina de instrumentos públicos de Sabanalarga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, calle 19 No 18-47 piso 2

PBX 3885005 EXT. 6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia

Firmado Por:

David Modesto Gvette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73dc2f4221a33eed67a3bf04b7bf6e5974b3bba1b6d7e001a00493f13560d518**

Documento generado en 05/05/2022 09:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>